



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1307 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 DIC. 2020

**VISTO:** el expediente N° 019-2020004593, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene el Memorando N° 0184-2020-GRSM-DRE/D, y el Informe N° 003-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente; en un total de cuarenta y dos (42) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con escrito de fecha 15 de octubre de 2018, el señor Heulalio Rimarachín Guevara, formula Queja Administrativa por defecto de tramitación en el desempeño de sus funciones, contra Julio Luis Mauricio Martínez Acosta y Teresita de Jesús Aspajo Noriega, responsables de mesa de partes o recepción de documentos de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja (UGEL Rioja);





San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1307 -2020-GRSM/DRE

Que, al respecto, a través de los Memorandos N° 254-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/D y N° 255-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/D, ambos de fecha 16 de octubre de 2018, el Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en adelante la UGEL Rioja, solicitó a los servidores quejados presenten sus informes que estimen conveniente con relación a la queja interpuesta; siendo el caso que mediante Informes N° 003-2018/SG/JLMMA y N° 003-2018-SG/TDJNA, ambos de fecha 18 de octubre de 2018, los servidores quejados formulan sus descargos, indicando, como argumentos la recargada labor del área de mesa de partes, además mencionan que con fecha 17-10-2018, recibieron la llamada de atención verbal por parte del señor Tedy Rodríguez Villacís, jefe del área de mesa de partes de la UGEL Rioja, así como también mediante memorando se les dio a conocer sobre las instrucciones del proceso de secretaría general, sobre la recepción y notificación de los documentos, esto último como consecuencia de lo sugerido por la Asesora Legal de la UGEL Rioja, contenido en el Informe N° 039-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 17 de octubre de 2018;



Que, consecuentemente, mediante Resolución Jefatural N° 341-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R, de fecha 22 de octubre de 2018, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundada la queda administrativa presentada mediante expediente administrativo N° 23915, por el señor Heulalio Rimarachín Guevara contra los trabajadores de Secretaría General de la UGEL Rioja, Sr. Julio Luis Mauricio Martínez Acosta y Sra. Teresita de Jesús Noriega Aspajo;

Que, sobre ello, el señor Heulalio Rimarachín Guevara, con Expediente N° 2189261, de fecha 15 de enero de 2019, interpone denuncia administrativa contra el Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, en su calidad de Director de la UGEL Rioja, por la presunta Infracción de los principios y deberes éticos del servidor público, previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber adecuado su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; toda vez que, al emitir la Resolución Jefatural N° 341-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306-R, ha infringido el ejercicio de la competencia del Jefe inmediato superior jerárquico de los que tramitaron el procedimiento materia de queja; además, indica que está inmerso en el Delito de Usurpación de Funciones, al no ser competente, para resolver la queja;

Que, es preciso indicar que, la Asesora Legal de la UGEL habría advertido que el documento que ingresa el Sr. Heulalio Rimarachín Guevara – y por el cual se deriva la queja por defectos de tramitación – se encontraba sin firma, por lo que con fecha 10 de octubre de 2018, se procedió a devolver el expediente al administrado para que subsane la observación advertida, aplicando para ello lo dispuesto por el artículo 136° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, estando el documento pendiente de subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ya que no habrían transcurrido los plazos para el acogimiento



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1307 -2020-GRSM/DRE

respectivo, por retornar subsanado con fecha 10 de octubre de 2018, de esta manera, los quejados han realizado el procedimiento que corresponde, según la ley;

Que, ahora bien, respecto a la competencia para resolver la queja por defecto de tramitación, se tiene que los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que: “169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; y “169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”;



Que, en ese sentido, la Resolución Directoral Regional N° 0633-2017-GRSM/DRE, de fecha 06 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP, de la Dirección Regional de Educación San Martín, y las Unidades de Gestión Educativa Local, en su artículo 32 “Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local” establece que la Secretaria General forma parte del Órgano de Dirección; por lo que se puede determinar que dicha área depende del Director de la UGEL, y por ende corresponde el conocimiento de la queja y su posterior resolución al Director de la UGEL Rioja, Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen;

Por tanto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, mediante el Informe N° 003-2019-GRSM-DRE/CEPAD, de fecha 14 de mayo de 2019, concluye **No Ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario** contra Segundo Fernando Vásquez Edquen, dado que el investigado procedió en todas sus actuaciones, de acuerdo a ley;

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 0184-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación, mediante el cual se autoriza proyectar resolución de No ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, y de lo concluido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 95° literal “c” del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, y el artículo 31° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU “Norma que regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público”; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín; es pertinente expedir la presente resolución;



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1307 -2020-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Prof. **SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**, identificado con D.N.I N° 42706125, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja (periodo 2018), por la presunta Infracción de los principios y deberes éticos del servidor público, previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, archive el Expediente N° 001-2019-GRSM/DRE/CEPADD, con relación a la denuncia efectuada en contra del Prof. **SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al Prof. **SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOV/DRESM  
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **14 DIC. 2020**

*Lindayra Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.I. 1000017090